

## RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete, tramo; “Desde el Km. 15 de la Ctra. Badajoz-Cáceres hasta el puente romano sobre el río Salor”, del término municipal de Cáceres.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de

enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 12 de noviembre de 2004.

El Director General de Desarrollo  
e Infraestructuras Rurales,  
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE MÉRIDA

*EDICTO de 16 de noviembre de 2004, sobre sentencia recaída en juicio verbal de desahucio por falta de pago 234/2004.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 234/2004.

En MÉRIDA, a diez de noviembre de dos mil cuatro.

La Sra. DOÑA JUANA CALDERÓN MARTÍN, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 2 de MÉRIDA, habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO DE RENTAS 234/2004, seguidos ante este Tribunal a instancias de D. EUGENIO GIJÓN VADILLO, representado por la Procuradora Sra. ARANDA TÉLLEZ, y defendido por el Letrado Sr. GRAGERA FERNÁNDEZ, contra D. JESÚS FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, que falleció, habiéndose seguido el proceso frente a sus posibles herederos.

#### FALLO

Debo estimar y estimo la demanda presentada a instancia de EUGENIO GIJÓN VADILLO, representado procesalmente por la Procuradora de los Tribunales Sra. Aranda Téllez, frente a JESÚS FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, habiéndose seguido finalmente el

proceso frente a sus posibles herederos, declarada en rebeldía dicha parte demandada, acordándose, sin más trámite, el desahucio sobre la finca urbana sita en la Urbanización Lago Proserpina de Mérida, descrita en la escritura aportada con la demanda, con apercibimiento al demandado de lanzamiento si no la desaloja en el plazo legal, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Expídase certificación de la sentencia para su unión a las actuaciones, e inclúyase el original en el Libro de Sentencias.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, recurso que se preparará por escrito en este mismo Juzgado, en los términos previstos en el art. 457 de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** La anterior sentencia ha sido publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, en acto de audiencia pública celebrado en los estrados del Juzgado el día de su fecha. Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia y como consecuencia del ignorado paradero de las/los posibles herederos de D. JESÚS FERNÁNDEZ SANTAMARÍA, a tenor de lo establecido en el art. 497.2 de la L.E.C., se extiende la presente para que sirva de notificación en forma al/los anteriormente señalado/s.

En MÉRIDA, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL